



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veintitrés, siendo las 12.40 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el S.J. 553/20 caratulado "Bigliardi, Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Reuter, Gabriel Orlando - Denuncia" y sus acums. S.J. 583/21 caratulado "Bigliardi Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Conte-Grand Julio Marcelo - Denuncia"; S.J. 615/21 caratulado "Bigliardi, Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Asociación Judicial Bonaerense y otros - Denuncia" y S.J. 624/21 caratulado "Bigliardi Karina A., titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento (Procuración General art. 300, CPP)". Habilitada para su desarrollo la modalidad virtual, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores conjueces abogados doctores Martín Alejandro Sánchez, Alberto Biglieri y Lisandro Daniel Benito. También el señor conjuez legislador doctor Gustavo Soos, y las señoras conjuezas legisladoras doctoras Gabriela Demaría y Débora Sabrina Galán. Asimismo se encuentran presentes en el recinto el señor conjuez legislador doctor Francisco De Durañona y Vedia y la señora conjueza legisladora doctora Maite Milagros Alvado. Actúa como Secretario el doctor Ulises

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo de la doctora Karina A. Bigliardi, titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

La señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, los señores conjuces doctores Martín Alejandro Sánchez, Lisandro Daniel Benito, Gustavo Soos, Francisco De Durañona y Vedia y las señoras conjucezas doctoras Gabriela Demaría, Débora Sabrina Galán y Maite Milagros Alvado dijeron:

I. Merced a la resolución dictada el día 14 de febrero de 2023, este Jurado -por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban las denuncias y el requerimiento formulados contra la magistrada, doctora Karina A. Bigliardi, integraban su competencia y dispuso -a través de la Secretaría Permanente- correr vista a la interesada por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo.

I.1. A modo de síntesis, en el expediente S.J. 553/20, el señor Gabriel Orlando Reuter -con el patrocinio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

letrado de la doctora Vanesa Gisela Garabatto- denunció a la citada Jueza por mal desempeño en sus funciones, retardo y denegación de justicia en forma reiterada.

I.2. Luego, en la causa S.J. 583/21, el doctor Julio M. Conte-Grand imputó a la doctora Bigliardi la presunta comisión de las faltas tipificadas en los incs. "a", "d", "e", "f", "h", "i", "ñ", "q" y "r" del art. 21 de la ley 13.661. Y manifestó que existían motivos suficientes para justificar su destitución.

I.3. Por su parte, en los autos S.J. 615/21, los trabajadores y trabajadoras del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, agremiados en la Asociación Judicial Bonaerense, con el acompañamiento de Pablo Julián Abramovich -secretario general-, Agustín García -secretario gremial-, Santiago Hipólito Fontela -secretario general de la departamental La Plata- y Lucas Profeta -secretario gremial departamental-, todos de la referida entidad sindical, con el patrocinio letrado de la doctora Marta Lidia Vedio, presentaron formal denuncia contra la titular de la citada dependencia. Relataron haber vivido y padecido en forma directa la violencia que, de manera permanente y sistemática, la enjuiciada ejerció sobre la mayor parte de las personas que trabajaron a sus órdenes, cargando -a su vez- con las consecuencias que ese comportamiento descargó sobre la integridad psicofísica de cada uno de ellos.

En consecuencia, le adjudicaron la comisión de las siguientes faltas enumeradas en el art. 21 de la ley 13.661:
d) Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sus funciones; e) Incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; f) Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone; q) Toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura.

Asimismo, entendieron que la conducta imputada se encontraba también prevista en la ley 13.168, que prohíbe ejercer sobre otro las acciones que define como violencia laboral en el ámbito -entre otros- del Poder Judicial.

I.4. Por último, en los obrados S.J. 624/22, el señor Procurador General presentó el requerimiento en los términos del art. 300 del Código Procesal Penal que efectuara el doctor Marcelo Carlos Romero, titular de la UFIJ n° 6 del Departamento Judicial La Plata, en el marco de la IPP n° 06-00-20711-21/00 caratulada "Dra. Bigliardi Karina, Magistrada s/ comisión de delito de acción pública - Dte. Dr. Conte Grand Julio Marcelo.

En la aludida resolución, el agente fiscal consideró que existían motivos bastantes para sospechar que la doctora Karina Bigliardi, en su carácter de Jueza titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, habría incurrido en el delito de abuso de autoridad reiterado, en los términos del art. 248 del Código Penal.

Respecto de los hechos imputados, señaló que "A partir del 22 de noviembre de 2018, fecha en la cual comenzó a funcionar el Juzgado de Familia N° 7 del Departamento Judicial La Plata, una persona de sexo femenino, en el caso,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Jueza con competencia en materia de familia de este Departamento Judicial, impartió directivas y órdenes, contrarias a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ello hasta el momento en que fuera suspendida por la Autoridad Competente, con lo cual menoscabó derechos y garantías constitucionales de los funcionarios y agentes judiciales que integraban la planta funcional del organismo a su cargo...".

II. Debidamente notificada de la resolución, la doctora Karina A. Bigliardi contestó el traslado.

Señaló que no puede resolverse una medida cautelar tan gravosa sin haber tomado conocimiento de las actuaciones, sin haberla escuchado y sin hablarle otorgado el real y efectivo derecho para defenderse y ofrecer prueba.

Alegó que el apartamiento preventivo más allá de su naturaleza cautelar, en realidad es equiparable a una pena.

Entendió que dicha medida violenta el principio de inocencia, el de culpabilidad y al debido proceso.

Afirmó que se pretende sancionarla sin juicio y sin condena. Y que se encuentra apartada de su cargo hace casi dos años.

Por último trajo a colación el art. 115 de la Constitución nacional en apoyo de su postura.

III. En cuanto a que entiende que la convocatoria dispuesta por este Jurado en los términos del artículo 29 bis "se contrapone al principio de inocencia, al principio de culpabilidad y al debido proceso", cabe señalar que tal



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

planteo es una mera declamación puesto que carece de cualquier desarrollo argumental.

De todos modos corresponde aclarar que la resolución que debe tomar el Jurado en esta ocasión -de acuerdo con la normativa del artículo 29 bis ley 13.661 y sus mod.-, a contrario de lo afirmado por la magistrada, no involucra un análisis probatorio sin oír ni permitir la defensa de la acusada, como así tampoco el circunstancial apartamiento preventivo posee naturaleza de "pena".

Antes bien, el traslado previamente cumplido de conformidad con lo dispuesto por el procedimiento legal, le aseguró a la parte denunciada la posibilidad de expresarse en legítima defensa de sus intereses.

Por lo demás, no se trata de imponer ninguna sanción ("sin juicio y sin condena"). Es que justamente el Jurado ha sido convocado a resolver una medida cautelar de interpretación restrictiva cuya provisionalidad se ve reflejada en la revisión periódica obligatoria impuesta por ley. Sólo el eventual juicio proporcionará base probatoria válida para que este Tribunal de enjuiciamiento decida la cuestión de fondo (continuidad o remoción del cargo), etapa en la que necesariamente, en virtud del principio de igualdad de "armas" o equiparación de facultades entre partes, la denunciada ejercerá todos los derechos y garantías que integran el debido proceso constitucional.

Finalmente, en cuanto a la invocación del artículo 115 de la Constitución Nacional, su mención es inaplicable para estos actuados pues dicha manda se circunscribe al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

régimen de la magistratura nacional. Ni aun como guía o directriz resulta de utilidad para el caso que nos ocupa dado que la letra de ese artículo impone el archivo de las actuaciones que tramiten ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, cuando hubiere transcurrido un plazo de "ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción", siendo que en aquí la indicada decisión tuvo lugar el pasado 14 de febrero del corriente.

IV. Así las cosas, este Cuerpo se encuentra en condiciones de expedirse respecto de la solicitud de apartamiento preventivo efectuada en los presentes actuados.

El art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031- atribuye al Jurado de Enjuiciamiento disponer, en cualquier estado del proceso anterior a la suspensión y mediante resolución fundada, el apartamiento preventivo de un funcionario por un término de noventa (90) días que podrá prolongarse hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 debiendo ser revisada cada noventa (90) días.

A tal fin establece como presupuestos o requisitos de procedencia: i) que existan elementos probatorios que hagan verosímiles los hechos denunciados; y ii) que la naturaleza y gravedad de los mismos tornare inadmisibles la permanencia en el ejercicio de la función del denunciado o que tal circunstancia pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Por su naturaleza, las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sino sólo de verosimilitud, ya que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.

Analizadas las constancias de autos con el grado de convicción propio de este incipiente estado procesal, cabe adelantar que los aludidos presupuestos se encuentran reunidos.

IV.1. En efecto, en cuanto al primero de los presupuestos exigidos, obran en la causa elementos de convicción que permiten a este Jurado arribar a la verosimilitud requerida en esta etapa del proceso.

Así entendemos -siempre dentro del marco liminar propio de una instancia cautelar- que los mismos surgen de:

a) La declaración de la auxiliar letrada del órgano a cargo de la enjuiciada, doctora Lara Morqueccho, que relató episodios de violencia laboral, abuso de autoridad y maltrato psicofísico que afectaron negativamente la salud psicofísica de los trabajadores. Agregó que el agravio era con todo el personal del juzgado y manifestó a modo de ejemplo que "...tuvo violencia laboral contra la perito Sonia Piovacari, a quien le pidió la renuncia y le quiso hacer un sumario; manifestó que el perito Federico Pietrobón fue el único que pudo enfrentar a la magistrada y manifestarle el descontento por el maltrato impartido al Equipo Técnico".

Recordó que en una oportunidad la funcionaria Natalia Gratti fue víctima de maltrato laboral cuando pese a ser un día feriado fue a trabajar y, por un presunto error del sistema Augusta, recibió gritos y denigraciones. Sostuvo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que en otra ocasión la trató de "burra" por una resolución que había confeccionado.

Entre los casos violentos que vivenciaron enunció "...que el día 25-6-20 se suscita otro incidente en que la magistrada mantiene una conversación telefónica a los gritos con la Dra. Fabbricatore y luego de ello se apersonó en el despacho de la secretaria D'Amico y vieron como la judicante pateó la pared del despacho de la actuario, quien le pedía por favor que no la manchara. Delante de todas las funcionarias les refirió que eran unas... (con insulto verbal), observando que se había lastimado los brazos de los nervios, sangrando y manchando las mangas de su remera. En esa misma jornada llama a la denunciante a las 16 hs. y le comienza a gritar por no haber proveído una demanda, utilizando palabras y formas desmedidas que la obligaron a encerrarse en el baño por temor...".

b) Lo expuesto por la secretaria del juzgado, doctora Ana Inés D'Amico, en cuanto a que "...todo el mundo sabe que Bigliardi tiene malos tratos con el personal ya que es de público conocimiento [...] les ha pedido la renuncia a casi todos, tiene una postura omnipresente, es como una Presidente de la Corte y nos pide la renuncia y dice que está arrepentida de habernos contratado a todos y que somos ineficientes e inoperantes, lo que se ha agudizado muchísimo este año. Ella ya venía violenta y se desborda con facilidad [...] en lo personal creo que no está bien la magistrada, todos los días llora con lágrimas, no está bien sinceramente y de hacerse una pericia teme que no la pase..."

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Relató que el trato era terrible, malo y violento, agresivo, sádico y cínico, que se desbordaba a diario y que cuando volvía a la normalidad se aniñaba en sus gestos hablando como una nena.

Por otra parte, refirió que la enjuiciada no tomaba audiencias ni hacía nada jurídico, sino que "...se encarga de lo administrativo cuando esa no es la labor de un juez. Todo lo delega en los funcionarios y se queja de todos [...] Bigliardi no lee, firma sin leer, [...] el personal le pasa todo para que lo revise, pero no lo hace...". Agregó que la magistrada no hace sentencias y que "...en todo el tiempo en que el juzgado funciona sólo hizo dos sentencias, una de unos embriones y otra de declaración de puro derecho [...]. La de los embriones se la hizo corregir a la dicente estando en Cariló de vacaciones, le exigió que la revisara inmediatamente porque la quería publicar en la página de la Corte...".

c) Lo relatado por la secretaria, doctora Mariana Fabbricatore, quien dijo que Bigliardi "Suele alterarse bastante y lo ha hecho por expedientes golpeando puertas [...] un día empezó a patear las paredes diciendo 'por qué se tarda tanto en resolver', entró al despacho de Inés y pegaba patadas, nos insultaba, decía que 'Mariana vuelva a Quilmes' 'le voy a dar una patada en el c..' [...] Ella insulta y grita y nos dice 'pelot.. bol', de los camaristas dice 'quien carajo se cree que son estos pelot.. son unos h..d.p..', refiriéndose a todos los camaristas...".

Consideró que "Bigliardi es inestable, tiene picos,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

como si sufriera una bipolaridad, pasa de la euforia a la tranquilidad, llora por todo, y seguido. Lloro por los expedientes, hasta llora por cuestiones ridículas, por una adopción es entendible, pero también llora si no le compras la comida que ella quiera, si te equivocas porque el plato encargado tiene queso derretido que ella no puede comer...".

d) Lo manifestado por la auxiliar letrada, doctora Natalia Gratti, que refirió que la Jueza siempre "...da a entender que vos le debes todo, el cargo, el nombramiento y no sólo es lo que dice sino la forma en que lo dice, se te acerca, te grita, se pone roja, se agrede los brazos".

e) Lo expresado por la funcionaria doctora María Eugenia Massob en cuanto a que el maltrato y la violencia era hacia todos, que todos la padecían y que seguía más grave al día de hoy.

f) Lo relatado por la doctora Sofía Pelayo que aseveró que la doctora Bigliardi no hacía sentencias, firmando lo que se subía al sistema sin leer.

g) El testimonio de la oficial Paulina Saklutto que dijo que la jueza no tomaba "...las audiencias del art. 11, ni las del 438, ni las del art. 12 de CDN, ni las del art. 35 ni las del art. 36, solo toma las audiencias preliminares...".

h) Lo sostenido por el perito psicólogo Federico Pietrobón que declaró que frente a casos de coronavirus que habían afectado al personal del juzgado, la Jueza no aplicó el protocolo correspondiente. "Esa situación fue muy grave porque puso en riesgo la salud de todos y les mintió. Ella

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ocultó lo sucedido y hasta daba a entender que no dijera nada, cuando frente a una cuestión tan grave debía haber obrado correctamente protegiendo la salud pública, máxime cuando en un juzgado se atiende a personas, y terminan siendo cómplice de una situación que es una locura y hasta peligrosa...".

i) Lo narrado por la perito psiquiatra María Belén Roldan que manifestó que "...en el Juzgado la doctora Bigliardi recibía en horario judicial a su masajista particular, que era una señora que incluso iba con la camilla y le hacía masajes en su despacho, también le hacía masajes a las Consejeras, eran frecuentes una vez por semana o cada 15 días. También iba una profesora de yoga luego de las 14,00 horas en un espacio que la jueza determinó para reuniones, participaban de esas clases la jueza y las consejeras que se cambiaban con ropa deportiva y no recuerda si la profesora llevaba las colchonetas o cada uno llevaba su propia colchoneta. Las clases de yoga eran una vez por semana...".

j) Lo dicho por la doctora Carolina Gómez, letrada patrocinante en los autos "Medina, Carla María c/ Nicolino Ulises Raúl s/ Protección contra la Violencia Familiar" en cuanto a que la magistrada no participaba de las audiencias pese a que constaba en las actas respectivas.

Otro elemento de prueba está dado por:

k) la pericia informática que se constató que sobre un total de 12.830 trámites relativos a sentencias definitivas, la doctora Bigliardi tuvo intervención en 2323, de los cuales se contabilizaron un total de 2006 que no



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tuvieron modificación, unas 297 merecieron poca variación y solamente 20 contenían texto modificado. Dicha prueba concluyó que la magistrada habría elaborado el 1,5% en el total de sentencias definitivas dictadas en el organismo.

IV.2. El restante recaudo legal para que resulte procedente el apartamiento preventivo está previsto en términos alternativos: i) la naturaleza y gravedad de los hechos torna inadmisibile la permanencia del funcionario en el ejercicio de la función o ii) si ello pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Del análisis de las probanzas adunadas al proceso, objetivada en los elementos precedentes, no cabe sino concluir liminarmente que la naturaleza y gravedad de los hechos *prima facie* acreditados torna inadmisibile la permanencia de la enjuiciada en el ejercicio de la función, toda vez que con su accionar había vulnerado los derechos del personal a su cargo y de quienes justamente -como jueza de familia- estaba llamada a proteger.

V. En consecuencia, encontrándose configurados los recaudos exigidos por la ley, corresponde, a título cautelar, disponer el apartamiento preventivo de la doctora Karina A. Bigliardi de su cargo de magistrada del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

VI. Por su parte, **el doctor Alberto Biglieri** adhiere a lo expuesto por sus colegas con el siguiente



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

alcance; que -a su entender- la medida cautelar procede en orden al art. 21 inc. "h" de la ley 13.661, teniendo en cuenta la imputación efectuada por la Procuración General.

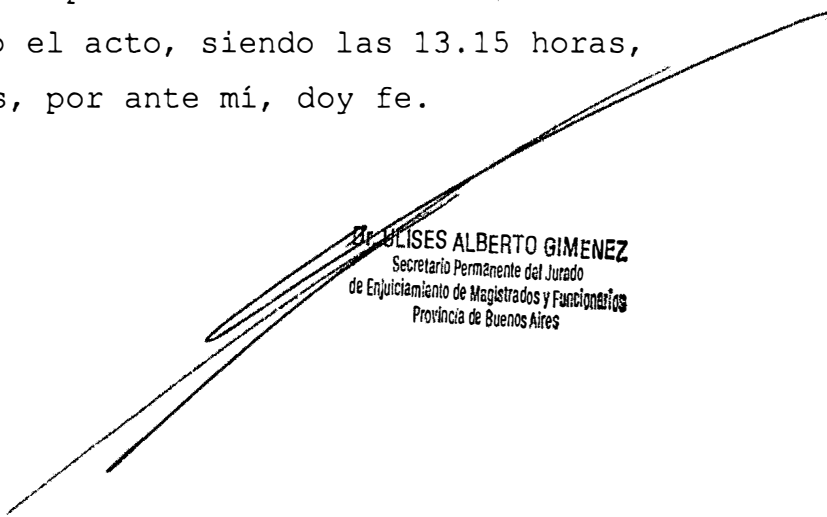
Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Apartar preventivamente de su función a la doctora Karina A. Bigliardi de su cargo de titular del Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial La Plata, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.15 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.


Ulises ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires